

ESTATUTO SOCIAL

DE LA



CAMARA NACIONAL DE COMERCIO Y SERVICIOS DE PARAGUAY

Fundada el 25 de mayo de 1898

Asunción - Paraguay

Estrella N° 540/550 • Tel.: (595 21) 493 321 R.A. • Fax: (595 21) 440 817

E-mail: secretaria@ccparaguay.com.py • www.ccparaguay.com.py

CAMARA NACIONAL DE COMERCIO Y SERVICIOS DE PARAGUAY

ESTATUTO SOCIAL

CAPITULO I

NATURALEZA, DOMICILIO Y OBJETO

Art. 1º. La Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay es una asociación civil, sin fines de lucro, integrada por organizaciones gremiales, empresas y personas físicas o jurídicas afines con su naturaleza y objetivos, que se regirá por estos estatutos y las reglamentaciones que se dicten.

Para el efecto, promoverá la expansión de las actividades mercantiles y el fortalecimiento de las empresas locales.

Igualmente, la Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay promoverá los vínculos comerciales entre las Empresas asociadas y otras de la región y del mundo, a través del mantenimiento de relaciones gremiales con otras instituciones afines del país y del exterior. La Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay, promoverá acciones que favorezcan al desarrollo económico y social del país y de sus asociados, defendiendo los legítimos intereses de estos últimos.

Art. 2º. La Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay fija su domicilio en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay y puede establecer filiales, agencias y/o corresponsalías en cualquier otro punto del país y del exterior.

Art. 3º. La Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay, tiene por objeto:

- a) Ofrecer un punto de reunión a sus socios y entidades adheridas para tratar toda clase de negocios lícitos.
- b) Ejercer la representación del sector comercio y servicios ante las autoridades del país, cooperando en la formulación y aplicación de leyes y resoluciones que fomenten la iniciativa privada y el desarrollo de las actividades mercantiles en un ambiente de libre competencia e igualdad de oportunidades, evitando las restricciones que puedan perjudicarlas o limitarlas.

Para el cumplimiento de este objetivo, se crearán Comisiones Sectoriales que atenderán los temas atinentes a sus respectivas áreas económicas de influencia;

- c) Propiciar la utilización y aplicación de sistemas y reglas uniformes de usos comerciales y de servicios universalmente aceptados, adoptando iniciativas tendientes a su efectiva implementación;
- d) Estudiar las cuestiones económicas, financieras, sociales y jurídicas nacionales e internacionales, que puedan afectar el desarrollo de las actividades mercantiles del país;
- e) Promover, de acuerdo con estos Estatutos y Reglamentos pertinentes, la formación y adhesión a la Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay, de Cámaras Gremiales, y otras entidades;
- f) Contribuir al desarrollo del mercado de capitales, como un medio alternativo para el financiamiento de las empresas y para la promoción de la transparencia de las actividades comerciales y de los servicios;
- g) Fomentar la institucionalización del arbitraje, la conciliación, la mediación y la amigable composición como medios alternativos de solución de las diferencias o controversias de carácter comercial y económico en general;
- h) Promover la defensa del bien común y del medio ambiente;
- i) Fomentar el incremento de las relaciones comerciales internacionales, tanto en el marco regional como internacional, basados en los principios de reglas uniformes para su desarrollo, promoviendo medidas para incrementar la competitividad de nuestras empresas y las oportunidades de negocios;
- j) Entender en todos los asuntos relativos al sector comercio y servicios, tanto interno como externo del país, representando al sector ante las autoridades nacionales y organizaciones internacionales, como así mismo, ante las organizaciones gremiales y empresas individuales del país;
- k) Impulsar acciones tendientes a la promoción, fortalecimiento y desarrollo sostenido de las pequeñas y medianas empresas;
- l) Establecer relaciones con organizaciones nacionales e internacionales que persegan fines similares y acordar con ellas líneas de colaboración de interés mutuo;

- m) Ofrecer servicios, registros y certificaciones relacionados a la actividad comercial y de servicios;
- n) Crear fundaciones de bien público y colaborar con Instituciones públicas o privadas que reúnan dichas condiciones.

La enumeración de objetos que antecede no es taxativa, por tanto podrá realizar cuantos actos convengan a los intereses de la Cámara y no sean contrarios a las leyes, estos Estatutos y sus reglamentaciones.

Art. 4º. Para el cumplimiento de los fines enunciados en el artículo anterior, la Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay podrá:

- a) Comprar, vender, transferir, aceptar donaciones, dar y tomar hipotecas y otras clases de garantías reales, referidas a toda clase de bienes muebles e inmuebles;
- b) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos, suburbanos y rurales;
- c) Realizar toda clase de operaciones con los Bancos Oficiales y Privados del país y del exterior, como asimismo, con cualquier otra institución de carácter oficial, mixto o privado;
- d) Adquirir derechos y contraer obligaciones de todo orden;
- e) Suscribir convenios y contratos públicos y privados con otras asociaciones empresariales o cámaras, la Administración Central del Gobierno, las Gobernaciones, la administración municipal, las reparticiones autónomas o autárquicas, las empresas y organizaciones económicas privadas unipersonales y societarias del país o del exterior;
- f) Asignar o donar los recursos acordados para los casos previstos en el inc. m) del art. precedente y,
- g) Realizar todos los demás actos jurídicos autorizados por las leyes y estos Estatutos, que sean necesarios para su desenvolvimiento y mejor cumplimiento de sus fines.

CAPITULO II

DEL CAPITAL SOCIAL, RESERVAS, FONDOS, PREVISIONES Y RECURSOS

Art. 5º. El Capital Social de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay está constituido por todos los bienes materiales e inmateriales, muebles e inmuebles que pertenecen a la entidad y los que se adquieran en el futuro, debiendo practicarse anualmente un inventario general de los mismos, con sus respectivas tasaciones, para determinar su importe global en cada ejercicio.

Art. 6º. Sobre la base de los registros contables, debidamente llevados en los libros rubricados, el 31 de diciembre de cada año se practicará el Balance e Inventario General para determinar el Estado Patrimonial y la Cuenta de Ingresos y Egresos, que previamente aprobados por el Directorio, serán presentados a la consideración de la Asamblea General. Así mismo, el Directorio podrá proponer la creación de Reservas, Fondos Especiales y Previsiones, que resulten convenientes a cada situación dada, y con el remanente proceder al aumento del Patrimonio Social.

Art. 7º. Los recursos de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay provienen de los siguientes rubros:

- a) Cuotas de ingreso y mensuales establecidas para ser abonadas por los socios; donaciones y aportes extraordinarios de socios y entidades adheridas;
- b) Cuotas de admisión establecidas que han de abonar los socios;
- c) Los derechos que se fijen por la expedición de Certificados de Origen, certificación de facturas y otros papeles, documentos y contratos del comercio local, de exportación y de importación, relacionados a transacciones, en forma física o electrónica de bienes y servicios;
- d) Los derechos que se fijen para la expedición de cualquier otra certificación;
- e) Los ingresos que produzcan sus bienes;
- f) Los derechos que se fijen por los servicios ofrecidos por el Centro de Arbitraje y Mediación Paraguay;
- g) Todos los demás fondos que ingresen de acuerdo con estos Estatutos, los Reglamentos y las Resoluciones aprobadas por el Directorio. Los bienes y recursos de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay no podrán ser aplicados a otros fines que no sean los previstos en el Art. 3º de estos Estatutos.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS. SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 8º. Para ser socio de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay, es indispensable que los solicitantes reúnan las siguientes condiciones:

- a) Estar en el ejercicio del Comercio y Servicios, por lo menos con un año de antigüedad, excepto las entidades adheridas;
- b) No haberse decretado su quiebra o estar sufriendo pena judicial;
- c) No haber sido expulsado de la entidad;
- d) Ser presentado por un Socio Activo de la Entidad, excepto las entidades adheridas;
- e) Cualquier otro requisito que se estime pertinente, a más de los precedentes, establecido por el Directorio de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay.

Los derechos y obligaciones del socio serán fijados por el Reglamento General que dictará el Directorio.

Art. 9º. Los representantes de las empresas asociadas a la Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay deberán ser acreditados en tal carácter por nota y sólo podrán actuar en las funciones que establezcan sus credenciales, pudiendo ser reemplazados, en cualquier momento, por sus mandantes, por nota.

Art. 10º. Se reconocen las siguientes categorías de socios: ACTIVO, HONORARIO y ENTIDAD ADHERIDA.

Art. 11º. La calidad de socio activo se puede adquirir como persona física individual o como empresa que corresponda a la forma de Sociedad Anónima, Responsabilidad Limitada, Colectiva, Comanditaria, Cooperativa o de cualquier otra forma jurídica reconocida legalmente. Estas últimas, al igual que las personas físicas, podrán integrar el Directorio de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay. Las personas jurídicas han de nombrar un Representante, miembro de la empresa, que actuará en su nombre y representación.

Los socios honorarios solo podrán ser personas físicas, y su calidad como tal será reglamentada por el Directorio.

Art. 12°. Todos los socios activos tienen derecho a votar y ser votados para los cargos electivos de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay. Por el solo hecho de revestir el carácter de socio, incluso los Socios Honorarios, están obligados a cumplir estos Estatutos, sus Reglamentos y las Resoluciones que en uso de sus atribuciones dicte el Directorio y demás autoridades de la Institución. Los derechos de los socios no se transfieren a terceros ni a herederos.

CAPITULO IV DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Art. 13°. La principal autoridad de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay radica en la Asamblea General, la que se integra con los socios que revisten la calidad de activos; así como con los Representantes de las Entidades Adheridas, a razón de uno por cada una de las Entidades Registradas. Los socios y representantes de Entidades tienen voz y voto en las Asambleas, mientras que los Socios Honorarios tienen voz pero no voto.

Art. 14°. Anualmente, dentro de los (120) ciento veinte días de la fecha de cierre del Ejercicio anual indicado en el Art. 6° se reunirá la Asamblea General Ordinaria, para tratar los siguientes asuntos:

- a) La Memoria del Directorio, preparada por el Presidente; el Balance General de Situación y Estado Patrimonial de la Institución; las Cuentas de Ingresos y Egresos; y el Informe del Síndico;
- b) El Presupuesto Financiero de Recursos y Gastos para el ejercicio siguiente;
- c) La elección del Presidente, del Vicepresidente 1°, del Vicepresidente 2° y la de los demás Miembros Titulares y Suplentes de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay, que correspondan a la parte electiva; así como los Síndicos, Titular y Suplente;
- d) Otros asuntos propuestos en la convocatoria.

Art. 15°. Podrá convocarse a Asamblea General Extraordinaria por resolución del Directorio o por petición fundada, por un número de socios y representantes que conformen por lo menos el 20% del total de los mismos y que estén al día con sus cuotas sociales. En las Asambleas Extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que motivaron su convocatoria.

Art. 16°. Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay, por el Vicepresidente 1°, por el Vicepresidente 2° ó por el Vocal Designado, en el orden indicado. Habrá quórum con la presencia de socios y representantes que conformen el (50%) cincuenta por ciento del total de los mismos, al día en el pago de sus cuotas sociales. Si en la fecha y hora señaladas en la convocatoria no hubiere el quórum exigido, la Asamblea General quedará automáticamente convocada para media hora después, siendo válidas las decisiones tomadas en esta segunda reunión, la que se realizará con la presencia de cualquier número de socios activos y representantes de las Entidades Adheridas. En los avisos de convocatoria se deberá incluir dicha advertencia.

Art. 17°. Toda convocatoria a Asamblea General deberá hacerse con (15) quince días de anticipación, publicándose en un Diario de la Capital, durante (3) tres días. Las publicaciones de las convocatorias a Asamblea General deben contener el Orden del Día para la misma y la fecha, hora y local en que se reunirá. Durante un período de (10) diez días, inmediatamente anteriores a la fecha de la Asamblea, la Secretaría General pondrá a disposición de los socios y Entidades Adheridas todas las informaciones relativas a la Asamblea convocada, en las oficinas administrativas de la Institución.

Art. 18°. Salvo para aquellas cuestiones específicamente indicadas en estos Estatutos, todas las Resoluciones de las Asambleas Generales se tomarán por la simple mayoría de votos de Socios y Representantes de Entidades Adheridas presentes y admitidos en ellas. Las deliberaciones y Resoluciones de la Asamblea General constarán en un libro de Actas, que será firmado por el Presidente, el Secretario y dos miembros de la misma designados en el acto pertinente. En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente será decisivo.

Art. 19°. Para ser admitidos en las Asambleas, los Socios y Representantes de Entidades Adheridas deberán inscribirse en secretaría, en el registro abierto al efecto, desde la fecha de la convocatoria hasta la hora fijada para la reunión de la Asamblea. A la hora indicada, el Secretario General del Directorio informará al Presidente del número y calidad de los presentes inscriptos y, si reúnen las condiciones de los Art. 15° y 16°, el Presidente declarará abierto el acto y dirigirá las deliberaciones conforme al Orden del Día establecido. Las votaciones serán secretas y se emitirán en los formularios de boletín de Voto que el Directorio habilite.

CAPITULO V DEL DIRECTORIO

Art. 20°. La Dirección y Administración de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay la ejerce un Directorio que se integra por dos categorías de miembros:

- a) Socios Activos elegidos en Asamblea General de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay, y
- b) Representantes de Entidades Adheridas a la Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay, que serán elegidos en Asamblea Parcial integrada por los Presidentes de dichas Entidades o sus Representantes debidamente acreditados. Esta Asamblea será convocada y Presidida por el Presidente del Directorio, y se realizará con anticipación a la Asamblea General Ordinaria de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay.

Art. 21°. Para ser miembro electivo del Directorio se requiere una antigüedad mínima como socio de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay, de tres años para Presidente, Vicepresidente 1° y Vicepresidente 2°; y un año para los otros cargos. Todos los miembros del Directorio deben estar libres de cualquier litigio contra la Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay, así como de cuestión alguna pendiente con la misma.

Art. 22°. En la primera Reunión del Directorio constituida en la última Asamblea General, se procederá a la designación, de entre sus miembros, de un Secretario General y un Tesorero, siendo los restantes miembros, vocales titulares del Directorio.

Art. 23°. Los miembros del Directorio durarán (2) dos años en el ejercicio de su mandato, pudiendo ser reelegidos. Las renovaciones se harán por mitades alternadas cada año y todos sus miembros permanecerán en sus respectivos cargos hasta la entrega a los nuevos miembros constituidos en la última Asamblea General, en la oportunidad indicada en el Art. 21°.

Art. 24°. El número de miembros electivos del Directorio será de (8) ocho titulares y (4) cuatro suplentes; el número de representantes de las Entidades Adheridas será de (8) ocho titulares y (4) cuatro suplentes. Los miembros suplentes reemplazarán a los titulares en el orden en que se establecerán en la primera reunión del Directorio.

Art. 25°. El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, en los días fijados por el mismo cuerpo colegiado, y en forma extraordinaria, cuantas veces

sea convocada por el Presidente en ejercicio o un número de miembros que represente (1/3) un tercio de todos los miembros titulares. Las convocatorias a reuniones extraordinarias se harán por notas dirigidas a todos los miembros con la mayor antelación posible.

Art. 26°. Habrá quórum con la presencia de (9) nueve miembros titulares. A falta de éstos, los suplentes presentes podrán hacer quórum. En todos los casos y salvo aquellos asuntos especialmente indicados en los Estatutos, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos.

Art. 27°. Son funciones específicas del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y las Resoluciones y Reglamentos que emanen del mismo;
- b) Resolver las cuestiones que se susciten entre los socios, las Cámaras Gremiales, y demás Entidades Adheridas a la Institución, de oficio como amigable componedor o a pedido de las partes afectadas;
- c) Responder consultas y preparar informes que le sean solicitados por los organismos públicos y organizaciones privadas, empresariales, gremiales o de personas, cuando lo estime conveniente;
- d) Designar directamente a los miembros del Consejo Directivo del Centro de Promoción del Mercado de Valores del Paraguay, de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay, que estará integrado por hasta cinco (5) Miembros, de los cuales dos (2) serán integrantes del Directorio y los tres (3) restantes deberán escogerse de entre los Socios o profesionales técnicos especializados. De los dos Miembros del Directorio, uno deberá ser necesariamente uno de los Vicepresidentes. Se podrán elegir igual o menor número de suplentes siguiendo los mismos criterios, en cuanto sea pertinente, utilizados para ser miembro titular del Consejo;
- e) Designar directamente a los miembros del Consejo Directivo del Centro de Arbitraje y Mediación Paraguay de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay, que estará integrado por hasta cinco (5) miembros de los cuales por lo menos dos (2) serán miembros del Directorio y los tres (3) restantes deberán escogerse de entre los Socios o profesionales especializados y por los menos uno (1) de ellos deberá ser abogado. De los dos Miembros del Directorio, uno deberá ser necesariamente uno de los Vicepresidentes. Se podrán elegir igual o menor número de suplentes siguiendo los mismos criterios, en cuanto sea pertinente, utilizados para ser miembro titular del Consejo;

- f) Aceptar o rechazar la admisión de nuevos socios, suspender o expulsar a los socios que según los reglamentos se hagan pasibles de tales penas y discernir por mayoría de (2/3) dos tercios, el nombramiento de socios honorarios;
- g) Establecer los montos de las cuotas sociales, de ingreso, u otras que correspondan en virtud de estos Estatutos;
- h) Dictar el Reglamento General y aprobar los reglamentos particulares para la organización y funcionamiento de los organismos creados y que se creen en el futuro;
- i) Interpretar estos Estatutos, los Reglamentos y Resoluciones que se dicten, cumpliéndolos y haciéndolos cumplir;
- j) Rendir cuenta, anualmente, a la Asamblea General y proponer el programa de acción para el ejercicio siguiente;
- k) Entender en todos los demás actos y emprendimientos no previstos específicamente pero que estén contemplados en los fines de la Institución, según lo enunciado en el art. 2º de estos Estatutos. Deberá llevarse un libro de Actas en el que se hará constar las resoluciones adoptadas, las que irán firmadas por el Presidente y el Secretario General.
- l) Reglamentar los procedimientos administrativos para la expedición de Certificados de Origen y cualquier otra Certificación, pudiendo delegar la ejecución de los mismos a funcionarios administrativos de la entidad;
- ll) Fijar, si así lo considera conveniente, cuotas sociales diferenciadas para las categorías de socios.

CAPITULO VI

DEL PRESIDENTE Y DEMAS AUTORIDADES

Art. 28º. El Presidente tiene la representación legal de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay y sus funciones son:

- a) Presidir las sesiones de las Asambleas Generales y Reuniones del Directorio;
- b) Velar por el fiel cumplimiento de estos Estatutos, los Reglamentos y Resoluciones del Directorio;

- c) En los casos urgentes, podrá dictar las providencias que estime conveniente y someterlas luego a la aprobación del Directorio;
- d) Firmar, con el Secretario General, las correspondencias y demás documentos de la Institución; y con el Tesorero, los cheques que se giren contra las cuentas de la Institución;
- f) Previa aprobación por el Directorio, firmar conjuntamente con el Tesorero los Balances, Inventarios y Cuadros demostrativos de Ingresos y Egresos de la Institución;
- g) Vigilar por un estricto ordenamiento interno y ejercer todas las demás facultades que le confiere su alta representación.

Art. 29°. El Vicepresidente 1º, el Vicepresidente 2º, y en ausencia de estos, un Vocal designado por el Directorio, en el orden indicado, reemplazarán al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad u otra justa causa que le impida desempeñar el cargo y tendrán sus mismas atribuciones y deberes, durante todo el tiempo que dure el impedimento y hasta completar el período.

Art. 30°. El Tesorero es el responsable del manejo de los fondos sociales y de un adecuado sistema de registro contable, siendo sus principales funciones:

- a) Suscribir, conjuntamente con el Presidente o quien ejerza la Presidencia, los cheques, valores y balances de la Institución;
- b) Percibir y controlar la percepción de los ingresos y demás recursos, adoptando las medidas que faciliten su recaudación;
- c) Ejercer todas las atribuciones que requiera el desempeño de su cargo con arreglo a las disposiciones del Directorio, estos Estatutos, los Reglamentos y las Resoluciones de las Asambleas.

Art. 31°. El Secretario General es el Jefe de Personal y Auxiliar de la Presidencia en la vigilancia del orden interno y relaciones externas. Sus principales funciones son:

- a) Preparar y suscribir las Actas de las Asambleas Generales y de las Sesiones del Directorio;
- b) Refrendar con su firma la del Presidente, en todas las correspondencias y documentos, excepto los de tesorería;

- c) Preparar la Memoria y Programas de Acción del Directorio para ser sometidos a las Asambleas; y
- d) Adoptar todas las medidas conducentes al mejor desempeño del cargo, con arreglo a las disposiciones del Directorio, estos Estatutos, los Reglamentos y las Resoluciones de la Asambleas.

Art. 32°. En ausencia del Tesorero y/o Secretario General, el Directorio nombrará los Vocales que desempeñarán esos cargos, en el orden indicado.

Art. 33°. El Directorio podrá designar uno o más Gerentes de la Institución, o crear otros cargos ejecutivos, cuyas funciones se ajustarán a los reglamentos que para tales casos se dicten.

CAPITULO VII DE LOS SINDICOS

Art. 34°. De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 14° inc. c) habrá un Síndico Titular y otro Suplente, para ejercer las funciones de fiscalización previstas por la Ley. Estas funciones estarán a cargo del Síndico Titular y en ausencia de éste serán desempeñadas por el Síndico Suplente. En caso de acefalía del Directorio deberá convocar a Asamblea General en el más breve plazo.

CAPITULO VIII DE LAS CAMARAS GREMIALES Y OTRAS ENTIDADES ADHERIDAS

Art. 35°. Tanto las Cámaras Gremiales como otras Entidades con individualidad propia, podrán solicitar su adhesión a la Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay, siempre que estén vinculadas con los objetivos de la Cámara. Su admisión será resuelta por el Directorio, en cada caso, toda vez que sus Estatutos no se opongan a los de la Institución.

Art. 36°. La pérdida o la suspensión de la calidad de socio de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay, traerá aparejada, automáticamente, la pérdida o suspensión, según su caso, de su calidad de miembro de la Cámara Gremial en la que esté registrado. Si el afectado fuere miembro de otra Entidad Adherida, se comunicará el hecho a su respectiva directiva para que ésta adopte las medidas que estime convenientes.

Art. 37°. Durante el mes inmediatamente anterior a la fecha de cierre del Ejercicio Social de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay, se podrá solicitar a las Cámaras Gremiales y a las otras Entidades Adheridas a la Institución, la presentación de un informe sucinto sobre su marcha durante el ejercicio transcurrido, incluyendo la situación económica y financiera de su sector, a objeto de referirlos en la Memoria de la Institución. A tales efectos todos los entes adheridos procurarán adecuar las fechas de cierre de sus respectivos Ejercicios a la de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay.

CAPITULO IX

DEL CENTRO DE PROMOCION DEL MERCADO DE VALORES DEL PARAGUAY

Art. 38°. El Centro de Promoción del Mercado de Valores del Paraguay es un organismo dependiente de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay, constituido para difundir y consolidar el Mercado de Valores en el Paraguay. La sede del Centro funcionará en el local de la Cámara.

Art. 39°. El Centro de Promoción del Mercado de Valores del Paraguay cumplirá con los siguientes objetivos y funciones:

- a) Difundir mediante publicaciones, cursos, seminarios, concursos y medios de comunicación, la utilización del Mercado de Valores como alternativa para el financiamiento de proyectos de empresas, el fortalecimiento y desarrollo sostenido de las mismas a través de la formación de su capital, y como una opción para que el ahorro nacional y externo invierta en un ambiente de seguridad, transparencia y liquidez, contribuyendo así al desarrollo económico y social del país;
- b) Mediante el permanente estudio e investigación, cooperar con las autoridades competentes, las bolsas de valores y productos, y las cajas de valores. A este efecto, elaborará y buscará la implementación de todo tipo de propuestas legales, técnicas y otras, que promuevan el constante desarrollo y evolución positiva del Mercado, de acuerdo con las necesidades del país y las tendencias mundiales de los mercados;
- c) Promover las acciones necesarias para el desarrollo de los distintos instrumentos utilizados en los mercados de valores para el financiamiento de proyectos, con el fin de dinamizar la economía del país y el desarrollo de las empresas;

- d) Brindar capacitación y certificar a personas interesadas en operar en el mercado de valores;
- e) Promover el desarrollo, estabilidad, solvencia, liquidez y transparencia de los mercados de valores como uno de los medios más idóneos, eficaces y eficientes de asignación del ahorro hacia la inversión;
- f) Incentivar a los asociados de la Cámara a participar de los mercados de valores otorgándoles el asesoramiento básico necesario respecto a la utilización de los valores negociables disponibles en el mercado;
- g) Promover las buenas prácticas del gobierno corporativo - reglas de buena administración de las empresas - con el fin de crear el ambiente de confianza y seguridad necesario para disminuir la tasa de riesgo, abaratar el costo del capital y aumentar el financiamiento de las empresas;
- h) Incentivar a las empresas, especialmente a aquellas asociadas a la Cámara, a transparentar sus estados financieros y su gestión, conforme a lo estipulado en nuestra legislación y en los principios de contabilidad y administración generalmente aceptados.

Art. 40°. El Centro de Promoción del Mercado de Valores del Paraguay dictará su reglamento interno para el mejor desempeño de sus actividades, así como también establecerá la designación, remoción y remuneración de su personal administrativo. El Centro estará dirigido por un Consejo Directivo designado de conformidad con el Art. 27° inc. d) de estos Estatutos.

CAPITULO X

DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACION PARAGUAY

Art. 41°. El Centro de Arbitraje y Mediación Paraguay, es un organismo dependiente de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay constituido para promover la solución pacífica de conflictos, a través de los Medios Alternativos de Resolución de disputas universalmente reconocidos.

La sede del Centro estará ubicada en la Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay, pudiendo abrir sub-sedes en otros puntos del país.

Art. 42°. El Centro de Arbitraje y Mediación Paraguay tendrá por objeto:

- a) Promover y difundir las ventajas del arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de resolución de disputas universalmente reconocidos, como alternativas para la solución de controversias;
- b) Administrar los procesos de arbitrajes y mediaciones, y de cualquier otro medio alternativo de resolución de controversias universalmente reconocido, que se sometan a su conocimiento, especialmente en las materias civil y comercial, en el ámbito nacional e internacional;
- c) Brindar capacitación y certificar a profesionales árbitros y mediadores, nacionales e internacionales;
- d) Asesorar y elaborar estudios e informes sobre cuestiones relativas a arbitraje y mediación en el ámbito nacional e internacional;

El Consejo Directivo del Centro de Arbitraje y Mediación Paraguay, velará porque los objetivos propuestos sean alcanzados a través de la prestación de servicios de alta calidad apoyados en la excelencia de su organización, y diseñando políticas, planes y acciones que aseguren el reconocimiento nacional e internacional.

Art. 43°. La constitución, organización y funcionamiento del Centro de Arbitraje y Mediación Paraguay, la designación, remoción y remuneración de su personal profesional y administrativo, las normas de procedimiento a que habrá que ajustarse, así como las tarifas que habrán de satisfacerse, serán objeto de reglamentación por el Consejo Directivo del Centro, designado de conformidad al Art. 27 inc. e) de estos Estatutos.

CAPITULO XI

DEL CONSEJO ASESOR DE PAST PRESIDENTES

Art. 44°. El Consejo Asesor de Past Presidentes de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay estará integrado por los Ex Presidentes de la entidad que hayan completado normalmente por lo menos un mandato.

Un Past Presidente de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay pasará a conformar este organismo en forma automática al entregar el mandato al nuevo titular electo en la Asamblea General correspondiente.

Art. 45°. El Consejo Asesor de Past Presidentes es un organismo consultivo que podrá, por iniciativa propia o por petición del Directorio, someter a consideración de este último el tratamiento de temas que hacen a los fines y objetivos de la entidad. Se reunirá por lo menos una vez al mes en forma ordinaria, y en forma extraordinaria las veces que sea necesario. La sede del Consejo estará ubicada en la Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay.

Art. 46°. El Consejo Asesor de Past Presidentes, a los efectos de su funcionamiento institucional, dictará su Reglamento Interno ajustándose a las disposiciones de estos Estatutos.

Art. 47°. El Past Presidente cuyo mandato fenezca en la última Asamblea General realizada, podrá asistir regularmente a las sesiones del Directorio, y servirá de nexo entre el Consejo Asesor de Past Presidentes y el Directorio, para cuyo efecto tendrá derecho a voz, pero no tendrá derecho a voto.

CAPITULO XII

DE LA REVISTA O BOLETIN DE LA CAMARA NACIONAL DE COMERCIO Y SERVICIOS

Art. 48°. La Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay podrá editar Revistas y Boletines Informativos, según fuere su conveniencia y necesidad, de acuerdo a la reglamentación que se establezca por el Directorio.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

Art. 49°. La Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay sólo se disuelve si por Resolución de Asamblea no se prorrogare, por la expiración del término de 99 años computados a partir de la fecha de sanción de estos Estatutos; o por resolución de una Asamblea General Extraordinaria, que haya sido tomada por una mayoría que represente el (75%) setenta y cinco por ciento de los Socios y Representantes de Entidades Adheridas al día. La Asamblea General dispondrá aplicar su patrimonio, en caso de disolución, a la realización de fines de interés general análogos a los realizados por la Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay.

Art. 50°. Créase un Consejo Consultivo, integrado por el Presidente del Directorio y por los Presidentes de las Entidades Adheridas, que será presidido por el primero y tendrá por función colaborar con el Directorio en el estudio de asuntos de interés común que ésta le solicite.

Art. 51°. Todas las cuestiones no previstas en estos Estatutos, serán interpretadas y resueltas por el Directorio. El vocablo empleado individualmente, cuando dice: Institución, hace referencia a la Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay. El Vocablo Entidad(es), se refiere a las entidades adheridas; y el término representante(s), a los Representantes de las Cámaras Gremiales y otras Entidades, que en su conjunto, constituyen las Entidades Adheridas.

Art. 52°. Todos los socios de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay y Representantes de Entidades Adheridas están obligados a velar por la integridad, moralidad y progreso de la Institución, debiendo observar normas de conducta acordes con la moral y las buenas costumbres, dentro y fuera de la Institución y deberán acatar las sanciones que por infracción a estos Estatutos, los Reglamentos, las Resoluciones de las Asambleas y del Directorio les sean impuestas. Esto también rige para las Cámaras Gremiales y otras Entidades Adheridas.

Art. 53°. El Presidente de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay, una vez aprobados por la Asamblea estos Estatutos, o la persona que él designe, gestionará la protocolización de dichos Estatutos en el Registro de un Escribano Público, y tramitará ante los organismos pertinentes la aprobación legal de los mismos.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 54°. A través de la modificación de los Estatutos, la Cámara y Bolsa de Comercio pasa a denominarse Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay.

Art. 55°. Los socios Vitalicios y Especiales pasan a ser incluidos en categoría de socios honorarios de Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay. Los mismos podrán solicitar ser admitidos como socios activos, conservando su antigüedad, en cuyo caso abonarán la cuota social correspondiente, quedando eximidos de abonar la cuota de ingreso.

DECRETOS Y MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA CAMARA NACIONAL DE COMERCIO Y SERVICIOS DE PARAGUAY - CNCSP

La Institución fue denominada originalmente **BOLSA DE COMERCIO**, cuya Personería Jurídica y Estatutos fueron aprobados y reconocidos por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación de fecha **16 de octubre del año 1915**.

Aprobada la Reforma de los Estatutos por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación **N° 19.107** de fecha 29 de mayo de 1956, donde la entidad que sucede a la Bolsa de Comercio, quedó denominada **CAMARA Y BOLSA DE COMERCIO**.

Igualmente en fecha 15 de octubre del año 1984 fueron aprobadas las modificaciones introducidas en los Estatutos Sociales, conforme a la Escritura N° 46, protocolizada en el Registro Público del Escribano César Alberto Riart, aprobadas por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación **N° 8.487** de fecha 12 de febrero del año 1985.

Por escritura pública N° 235 de fecha 5 de diciembre de 1996, autorizada por la Escribana Pública Marina Galeano Suárez, fueron modificados los Estatutos Sociales de la Cámara y Bolsa de Comercio, según el Acta N°78 de fecha 24 de octubre de 1996, de Asamblea General Extraordinaria; aprobados por el Decreto **N° 16.404** de fecha 26 de febrero de 1997, e Inscriptos en el Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones, bajo el N° 224, al folio 2179 y sgtes. de fecha 21 de mayo de 1997.

Por Acta N° 85 de Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 30 de noviembre de 2001, fueron aprobadas las nuevas modificaciones introducidas en los Estatutos de la Cámara y Bolsa de Comercio, pasando a denominarse **CAMARA NACIONAL DE COMERCIO Y SERVICIOS DE PARAGUAY**. Escritura matriz 6 (seis), folio 17 y sgtes. del Protocolo de la División Civil Sección A del Registro Notarial N° 23, autorizada por el Escribano Público Raúl Casabianca, en fecha 22 de abril de 2002.

Por Acta N° 88 de Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 27 de octubre de 2004, se aprobó la modificación del Artículo 6° de los Estatutos Sociales de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay. Escritura matriz N° 85 (ochenta y cinco), folio 169 y sgtes. del Protocolo de la División Civil Sección A del Registro Notarial N° 114, autorizada por la Escribana Pública Marina Galeano Suárez, en fecha 30 de noviembre de 2004.

DECRETO N° 9.169

**POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
EN LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA ENTIDAD DENOMINADA
“CAMARA NACIONAL DE COMERCIO Y SERVICIOS DE PARAGUAY”**

Asunción, 28 de Febrero de 2007.

VISTO:

La presentación radicada ante el Ministerio del Interior el 9 de marzo de 2005 (Expediente M.I. N° 715/2005), por los señores Ricardo Dos Santos y Sergio Pérez Benítez, en representación de la entidad denominada “Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay”; bajo patrocinio de la Abogada Marta Ramos Ferreira, Matrícula Profesional N° 1102.

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes solicitan la aprobación de las modificaciones introducidas en los Estatutos Sociales de la mencionada entidad.

Que la Fiscalía General del Estado y la Dirección Jurídica del Ministerio del Interior se expidieron favorablemente en sus respectivos dictámenes, manifestando que corresponde aprobar las modificaciones introducidas en los Estatutos Sociales protocolizados en las Escrituras Públicas N° 6 del 22 de abril de 2002, ante el Escribano Público Raúl Alberto Casabianca Rodríguez, Titular del Registro N° 23, y N° 85 del 30 de noviembre de 2004, ante la Notaria Pública Marina Galeano Suárez, Titular del Registro N° 114, de conformidad a lo establecido en el Artículo 108 y demás concordantes del Código Civil paraguayo.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Apruébanse las modificaciones introducidas en los Estatutos Sociales de la entidad denominada **“Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay”**.

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro del Interior.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Fdo.: NIKANOR DUARTE FRUTOS
,,,: Rogelio Benítez



Artes 13 **IMPRESOS
GRAFICOS**

E-mail: artes13@rieder.net.py

Asunción • Paraguay

Junio • 2009